

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BUROS.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se hallen los efectos que á continuacion se expresan y fueron robados en la tarde del 26 de Diciembre último de la casa que habitan esta ciudad Don Antonio García, poniéndolos con dichos efectos á disposicion del Juez de primera instancia de esta Capital.

Alhajas obadas.

Veintiun cubierto de plata de los cuales 6 tienen las iniciales I. R., 6 con las iniciales D. A., 5 con las iniciales V. R., 5 con las iniciales J. R. y uno con las iniciales T. M. Un par de pendientes de oro con chispas de diamantes. Otro par de pendientes pequeños. Un anillo de oro con tres diamantes. Otro de lo mismo con un diamante. Unos agujones para la cabeza y un portamonedas de piel con boquilla de hierro, el cual contenia tres centenes.

Burgos 4 de Enero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En consecuencia con lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

	Esc. mil.
Racion de pan de una y media libras, ó sea 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,155
Fanega de cebada de 52 kilogramos.....	5,468
Arroba de paja corta de 11,502 kilogramos.....	0,251
Idem de aceite de 12,565 litros.....	7,450
Idem de carbon de 11,502 kilogramos.....	0,525
Idem de leña de 11,502 kilogramos.....	0,157
Idem de paja larga de 11,502 kilogramos.....	0,175

Equivalencia á raciones.

Racion de pan de una y media libra ó 0, kilogramos 70 decágramos.....	0,155
Idem de cebada de 6 cuartillos.....	0,455
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,120
Los 12,565 litros de aceite.....	7,450
Los 11,502 kilogramos de carbon.....	0,525
Los 11,502 kilogramos de leña.....	0,157
Los 11,502 kilogramos de paja larga.....	0,175

Burgos 2 de Enero de 1869. = El Presidente, Isidoro Gutierrez de Castro. = P. A. D. L. E. D., Leon Villen y Negro, Secretario interino.

(Gaceta núm. 566.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La nueva organizacion dada á la instruccion pública, organizacion radicalmente liberal, tiende á facilitar la enseñanza en todos sus grados y aplicaciones y por todos los medios posibles, llamando en auxilio de la instruccion popular los elementos de ilustracion del pais, y empleando en esta gran empresa civilizadora á todos los que sean capaces de comunicar alguna ciencia á sus semejantes. Por esto una de las primeras disposiciones del Gobierno Provisional fué permitir que en los Establecimientos públicos pudiesen explicar cualquier asignatura los ciudadanos que quisieran hacerlo.

Esta disposicion es de inmensa trascendencia si se consideran, así los brillantes resultados que ha producido en naciones extrañas, donde está aclimatada hace tiempo, como los beneficios que puede proporcionar á nuestra patria.

En las Universidades, Liceos y Gabinetes extranjeros se oyen con frecuencia explicaciones de los principios de la ciencia, de los especialistas, de los hombres que habiendo dedicado toda su vida y sus recursos á estudiar un determinado ramo de conocimientos, dan conferencias públicas sobre puntos importantes, cuya ampliacion no cabe dentro de ninguno de los planes de enseñanza, ni puede formar parte de la organizacion general de las Facultades, que preparan á los alumnos para el ejercicio de una profesion.

En otros sitios donde existen ilustradas asociaciones populares se oyen tambien explicaciones sencillísimas, puestas al alcance del niño y del obrero, que contribuyen á propagar los conocimientos elementales, necesarios á todo ciudadano en una sociedad culta y que no se adquieren en las escuelas de primeras letras, porque exigen para ser comprendidos alguna experiencia del mundo y un desarrollo intelectual y fisico que no se tiene en la primera edad. Francia é Inglaterra nos han dado notables ejemplos de lo primero, habiéndose visto acudir

de todas partes hombres estudiosos á oír una conferencia y comunicarse esta por telégrafo, imprimiéndose en distintos pueblos á la vez.

Alemania es digna de imitacion en lo segundo.

Allí los Ministros de las diversas religiones, los más afamados Catedráticos, los hombres más eminentes en la política se honran asistiendo á las asociaciones populares á explicar sencillísimas nociones de la ciencia ó arte que profesan, y crean Cátedras en las ciudades y en las aldeas con el único objeto de instruir á los ciudadanos, que ni pueden dedicarse á estudios serios y reglamentados, ni recibir una educacion científica y literaria, que no esté despojada de la aridez didáctica, y que no se les presente como grato alimento del espíritu, como descanso del trabajo fisico, como verdadero entretenimiento moral é intelectual. Sería imposible determinar el número de asignaturas si así quieren llamarse, que constituyen esa gran enseñanza popular, que subdivide útilmente los conocimientos humanos y desciende á ilustrar al obrero y al aldeano sobre todos los actos de la vida y sobre cuanto tiene relacion con las ciencias, las artes y el oficio y la profesion de cada uno.

Desgraciadamente en España carecemos de ambos medios de generalizacion de la ciencia: aquí ha vivido sola y aislada la enseñanza oficial, la ciencia rigurosa y severa dedicada exclusivamente á los hombres que siguen una carrera y consagran su vida á estudios, muchas veces estériles, y cuando mas beneficiosos únicamente al individuo.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad variar el modo de ser de la enseñanza oficial en España; disipar la oposicion de los hombres rutinarios que se asustan ante un nuevo espíritu de libertad científica, llamándole anarquía intelectual; destruir el orgullo de la ciencia oficial que teme hacerse popular y romper la barrera que hasta ahora ha impedido á todos los ciudadanos cultivar su entendimiento. Para esta obra, digna de nuestra revolucion, no es suficiente la enseñanza que dá el Estado, como no lo ha sido en ningun país de Europa; se necesita el auxilio de los hombres ilus-

trados, de los buenos patricios, que á consecuencia de la viciosa organizacion de nuestra patria han vivido hasta aqui aislados del pueblo.

El Ministro se lisonjea de que las nuevas disposiciones relativas á instruccion pública han de contribuir eficazmente á cambiar este carácter de la ciencia española, haciéndola poderoso instrumento no solo de grandes descubrimientos y de elevadas teorías, sino de un progreso moral é intelectual que llegue hasta eso, que con injusto desprecio, han llamado los enemigos de la libertad últimas capas sociales: tiene la satisfaccion de esperar así al observar la verdadera avidez con que han acudido los artesanos á las nuevas Cátedras populares del Conservatorio de Artes y al haber visto con qué buen deseo se han prestado á explicar estas Cátedras, desdeñadas hasta ahora en España, Profesores de Facultad, Catedráticos de término, hombres eminentes que han dado al obrar así una gran prueba de patriotismo.

El Ministro de Fomento cree que la excesiva reglamentacion de la enseñanza, no solo se opone á la verdadera libertad, sino que produce los tristísimos efectos de atonía y raquitismo intelectual que pueden observarse en todos los países en que Gobiernos recelosos han pretendido dirigir, educar y enseñar á las inteligencias con la inflexible simetria con que enseña la disciplina militar el ejercicio de las armas. Las disposiciones que ha creído dictar y siguen á continuacion, tratan solamente de las relaciones que han de existir entre los alumnos, los Profesores libres y los establecimientos públicos, porque al Gobierno incumbe sin duda alguna la determinacion de estas relaciones. Estas cátedras, y otras que con índole muy distinta existen en Alemania, y se han de introducir en España como un nuevo elemento de Profesorado oficial, serán ciertamente una garantía de la libertad científica y una base de indudable progreso.

Atendiendo á lo expuesto y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los claustros de las Facultades, Institutos y Escuelas especiales, que dependan de la Direccion general de Instruccion pública, concederán ó negarán el permiso necesario á los que necesiten abrir Cátedras de cualquier género en los Establecimientos de la Nacion que estén bajo su dependencia.

Art. 2.º El Rector ó Director comunicará al interesado la resolucion del claustro.

Art. 3.º No se exigirá título académico de ninguna especie á los que soliciten estos permisos, sea cualquiera la materia sobre que hayan de recaer las explicaciones.

Art. 4.º El claustro concederá ó negará tambien el permiso para dar conferencias en que se exija retribucion á la entrada ó cursos en que se establezca algun estipendio.

Art. 5.º No se concederá permiso á los Profesores de la enseñanza oficial para llevar retribucion alguna en las

clases libres, dentro del mismo establecimiento en que sean Profesores.

Art. 6.º Los Decanos ó Directores, oyendo al claustro, facilitarán, cuando lo crean indispensable, los medios materiales de enseñanza de que disponga el establecimiento de su cargo á los que expliquen en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores; pero tomarán las precauciones que crean necesarias para exigir la responsabilidad de los deterioros que padezcan los instrumentos.

Art. 7.º Si el presupuesto dedicado al material de cada establecimiento lo permite, podrán ser de su cargo los gastos que ocasionen las enseñanzas libres en práctica experimental de las diferentes asignaturas, ó en luz si las explicaciones tuvieren lugar durante las horas de la noche.

Art. 8.º En el caso de que los establecimientos no dispongan de fondos para estas enseñanzas, los gastos que ocasionen correrán de cuenta del que haya solicitado el permiso para explicar.

Art. 9.º Siempre que no se perjudique el buen servicio de las Cátedras oficiales, los dependientes y mozos tienen obligacion de prestar su ayuda á los Profesores de enseñanza libre.

Art. 10. Cada Profesor puede dar á sus explicaciones la extension que juzgue oportuna; pero debe fijar de antemano los días y horas de las lecciones, debiendo consultar con el Jefe del establecimiento cualquier variacion que quiera hacer.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que hayan estudiado asignaturas no comprendidas en el cuadro general de la enseñanza oficial, podrán solicitar exámen al fin de curso.

Art. 12. El Rector nombrará un Tribunal especial para estos exámenes, del cual formará parte el Profesor de la asignatura.

Art. 13. Los exámenes se verificarán en la misma forma que los de las asignaturas de los cursos académicos.

Art. 14. Los Secretarios de los respectivos establecimientos expedirán las certificaciones de exámen que soliciten los interesados, expresando en ellas las calificaciones obtenidas.

Art. 15. Los alumnos de enseñanza libre que falten al orden en las Cátedras ó dentro de los establecimientos, serán juzgados con arreglo á lo que disponga para cada caso el reglamento del establecimiento y el Código penal.

Art. 16. En el caso de repetirse los desórdenes en una de estas clases, ó por otras causas justas, el claustro respectivo podrá retirar el permiso concedido y cerrar la Cátedra.

Art. 17. Los Profesores de enseñanza libre estarán sujetos á la Autoridad del Decano ó Director dentro del establecimiento en donde den su enseñanza.

Art. 18. Los Directores ó Decanos darán parte al Director de Instruccion pública de las concesiones de enseñanza libre.

Madrid 26 de Diciembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que en el mes de Noviembre han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

FOMENTO.

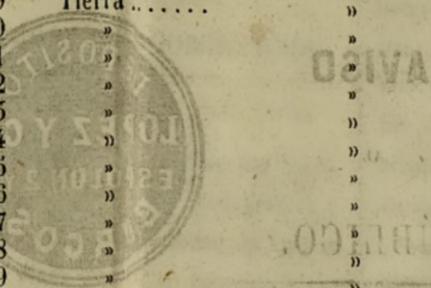
PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
GARZAS DE PARTIDO	TRIGO.	CEBADA.	CEN. TENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	GAR. NERO.	VACA.	TÓCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEBADA.	CEN. TENO.	MAIZ.	GAR. BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR. DIENTE.	GAR. NERO.	VACA.	TÓCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Aranda	5,450	5,450	5,550	5,550	3,000	2,600	7,600	1,000	2,800	0,161	0,142	0,500	0,500	0,500	9,820	6,216	6,036	0,260	0,260	0,226	0,605	0,062	0,174	0,349	0,508	1,087	0,026	0,026
Belorado	4,000	2,400	2,800	2,800	2,500	3,000	6,500	1,400	6,500	0,150	0,150	0,500	0,200	0,200	7,207	4,524	5,045	0,217	0,217	0,260	0,517	0,087	0,403	0,525	0,525	0,652	0,017	0,017
Briviesca	4,500	2,900	3,400	3,400	4,600	3,200	7,200	1,600	7,200	0,144	0,118	0,250	0,200	0,150	7,718	5,225	6,126	0,400	0,400	0,278	0,575	0,099	0,099	0,515	0,256	0,542	0,017	0,012
Burgos	5,288	3,262	3,450	3,450	5,150	2,500	6,900	1,450	4,450	0,155	0,150	0,254	0,276	0,276	9,528	5,878	2,616	0,447	0,447	0,217	0,549	0,090	0,090	0,552	0,528	0,551	0,024	0,024
Castrogeriz	5,800	5,800	4,200	4,200	5,000	3,200	7,600	1,200	4,000	0,118	0,118	0,450	0,500	0,500	10,450	6,847	7,568	0,260	0,260	0,278	0,605	0,075	0,248	0,256	0,256	0,958	0,026	0,026
Lerma	5,150	3,450	3,600	3,600	2,700	3,200	7,000	1,450	3,600	0,125	0,125	0,272	0,250	0,250	9,279	6,216	6,486	0,254	0,254	0,278	0,557	0,075	0,225	0,271	0,271	0,597	0,021	0,021
Miranda	5,200	2,900	3,500	3,500	4,278	2,900	6,500	1,500	4,000	0,120	0,120	0,250	0,500	0,400	9,569	5,225	6,506	0,450	0,450	0,252	0,517	0,095	0,248	0,251	0,251	0,542	0,026	0,026
Roa	5,500	3,550	3,400	3,400	4,500	3,200	6,600	1,575	3,200	0,142	0,142	0,260	0,200	0,200	9,550	6,596	6,726	0,591	0,591	0,278	0,525	0,056	0,198	0,512	0,512	0,560	0,017	0,017
Salas de los Infantes.	5,400	3,100	3,100	3,100	5,000	2,500	7,200	1,400	4,800	0,142	0,142	0,260	0,200	0,200	9,750	5,586	5,596	0,500	0,500	0,278	0,525	0,087	0,298	0,512	0,512	0,652	0,017	0,017
Villadiego	5,100	3,900	3,100	3,100	5,000	3,000	7,000	1,700	4,700	0,118	0,118	0,250	0,200	0,200	9,280	5,852	6,126	0,550	0,550	0,260	0,597	0,095	0,291	0,256	0,256	0,652	0,017	0,017
Villacayo	4,600	2,540	3,280	3,280	3,400	3,000	7,880	1,600	4,800	0,108	0,108	0,300	0,200	0,200	8,598	4,575	5,900	0,090	0,090	0,260	0,629	0,099	0,298	0,246	0,246	0,652	0,017	0,017
Precio medio en la provincia	5,064	3,145	3,407	3,015	3,650	2,910	7,155	1,507	4,266	0,159	0,126	0,312	0,259	0,214	9,052	5,667	5,811	5,522	0,320	0,252	0,508	0,081	0,264	0,505	0,280	0,679	0,020	0,018

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario. (Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
10845	Tierra	Cavañes	Cortinas	5 eminas	no los tiene	Estefania Nuñez	Hijuela	1858
10846	"	"	Valde Gumiel	Media fanega	"	"	"	"
10847	"	"	Canto Redondo	id.	"	"	"	"
10848	"	"	Tapinares	id.	"	"	"	"
10849	"	"	Serrano	id.	"	"	"	"
10850	Majuelo	"	Valde Gumiel	500 cepas	"	"	"	"
10851	Tierra	"	Rejada	3 celemines	"	Josefa Nuñez	"	"
10852	"	"	Navas frias	id.	"	"	"	"
10855	Huerto	"	Dujo	Medio celemin	"	"	"	"
10854	Tierra	"	Sola Orca	7 celemines 1/2	"	"	"	"
10855	"	"	Valduzar	Media fanega	"	"	"	"
10856	"	"	Valdevientos	4 celem. s y 1/2	"	"	"	"
10857	"	"	Valladon	5 eminas	"	"	"	"
10858	"	"	Cortinas	id.	"	"	"	"
10859	Majuelo	"	Valde Gumiel	83 cepas	"	"	"	"
10860	Tierra	"	Canto de la Lámpara	5 eminas	"	Juana Higuero	"	"
10861	"	"	Navasfrias	4 cel. s y medio	"	"	"	"
10862	Era	"	Abajo	No la tiene	Soldos	"	"	"
10865	Majuelo	"	Valde Gumiel	50 patos	"	"	"	"
10864	Tierra	"	Carra Roa	6 celemines	"	Cárlos Higuero Santivañez	"	"
10865	"	"	Reposa	Media fanega	"	"	"	"
10866	"	"	Tras Palacio	5 eminas	"	"	"	"
10867	Majuelo	"	Valde Gumiel	547 cepas	"	"	"	"
10868	Tierra	"	Puente de Abajo	Media fanega	"	Francisco Higuero Santivañez	"	"
10869	Cañamar	"	Arriba	4 celemines	"	"	"	"
10870	Tierra	"	Nogal de la Viña	id.	"	Maria Higuero Santivañez	"	"
10871	"	"	Valduzar	Media fanega	"	"	"	"
10872	"	"	Valle	id.	"	Pedro Higuero Santivañez	"	"
10873	"	"	Regatillo	id.	"	"	"	"
10874	"	"	Nogales de las Viñas	2 celemines	"	"	"	"
10875	Majuelo	"	Valde Gumiel	547 cepas	"	"	"	"
10876	Cañamar	"	Arriba	4 celemines	"	"	"	"
10877	Tierra	"	Rabo del Raposo	Media fanega	"	Gabriel Higuero	"	"
10878	"	"	Navas frias	Emina y media	"	"	"	"
10879	Huerto	"	Plaza	No la tiene	"	"	"	"
10880	Tierra	"	Valdevientos	Media fanega	"	"	"	"
10881	"	"	Valduzar	Fanega y media	"	Jose Cavañes	"	"
10882	"	"	Valde Gumiel	id.	"	"	"	"
10883	"	"	Hermita	no la tiene	"	"	"	"
10884	"	"	Valde Vientos	2 fanegas	"	"	"	"
10885	"	"	id.	7 eminas	"	"	"	"
10886	"	"	id.	Una fanega	"	"	"	"
10887	"	"	Nogales	Emina y media	"	"	"	"
10888	Herren	"	Calleja	Una fanega	"	"	"	"
10889	Tierra	"	Tras ponton	2 id.	"	"	"	"
10890	"	"	Puente chica	7 eminas	"	"	"	"
10891	"	"	Raposo	3 id.	"	Narcisa Cabañes	"	"
10892	"	"	Canto la Lámpara	Media fanega	"	"	"	"
10895	"	"	Puente de Abajo	2 id.	"	"	"	"
10894	"	"	Rabo del Raposo	5 celemines	"	"	"	"
10895	"	"	Cañizara	Media fanega	"	"	"	"
10896	"	"	Fuente Robledo	Fanega y media	"	"	"	"
10897	"	"	Valduzar	5 eminas	"	"	"	"
10898	"	"	Valdevientos	2 fanegas	"	"	"	"
10899	"	"	id.	7 eminas	"	"	"	"
10900	"	"	Calleja	5 id.	"	"	"	"
10901	"	"	Tras ponton	2 fanegas	"	"	"	"
10902	"	"	Puente chica	7 eminas	"	"	"	"
10903	Huerto	"	Camino de Carros	No la tiene	"	"	"	"
10904	Tierra	"	Majuelo	5 eminas	"	Domingo Cabañes	"	"
10905	"	"	Garza	Emina y media	"	"	"	"
10906	"	"	Puente de Abajo	2 fanegas	"	"	"	"
10907	"	"	Vado	Media fanega	"	"	"	"
10908	"	"	Salcillo	4 celemines	"	"	"	"
10908	"	"	Fuente Robledo	Fanega y media	"	"	"	"
10909	"	"	Valduzar	5 eminas	"	"	"	"
10910	"	"	Gerbales	5 celemines	"	"	"	"
10911	"	"	Solana	id.	"	"	"	"
10912	"	"	Valduzar	Fanega y media	"	Josefa Cavañes	"	"
10915	"	"	Puente de Abajo	2 fanegas	"	"	"	"
10914	"	"	Escabaina	Media fanega	"	"	"	"
10915	"	"	Cortinas	5 eminas	"	"	"	"
10916	"	"	Fuente Robledo	Fanega y media	"	"	"	"
10917	"	"	Valde Gumiel	Una fanega	"	"	"	"
10918	"	"	Tras de la Hermita	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
10919	"	"	Valdevientos	2 fanegas	"	"	"	"
10920	"	"	id.	7 eminas	"	"	"	"
10921	"	"	Puente de S. Pedro	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
10922	"	"	Valdevientos	Una fanega	"	"	"	"

Burgos 30 de Diciembre de 1868. — El Gobernador de la provincia, Asidoro Gutierrez de Castro.



Anuncios Oficiales
 GARDIA CIVIL - PARECIDA
 Anuncios Particulares
 MAMAL DE LOS NIÑOS
 DEZEXANA FARMACIA DE LERMA
 por D. Toribio Garcia, profesor de L...
 CASA EX VENTA
 El presente anuncio...
 para las Escuelas...
 niños y desahogado...
 un "proprio en beneficio...
 de esta provincia...
 de Lerma...
 de Lerma...
 de Lerma...

10925	"	id.	5 eminas.	"	"	"
10924	Herren.....	"	Calleja.....	id.	"	"
10925	Tierra.....	"	Puente chica.....	7 id.	"	"
10926	"	"	Senderillo.....	5 celemines...	"	Eustaquia Lázaro.....
10927	"	"	Prado los Pasos.....	7 celemines 1/2	"	Antonio Lázaro.....
10928	"	"	Presca de Santiranez.....	Una emina.....	"	Benito Anton, Carlos Higuero y Eusebio Gonz. Venta.....
10929	"	"	Veganar.....	Una fanega.....	"	"
10950	"	"	Regatillo.....	5 eminas.....	"	"
10951	"	"	Estacadas.....	Media fanega..	"	"
10952	"	"	Cañizares.....	1 emina.....	"	"
10953	"	"	Sta. Cruz.....	Una fanega.....	"	"
10954	"	"	Arroyo del Caño.....	id.	"	"
10955	"	"	Valdular.....	Media fanega..	"	"
10956	"	"	Prado de los Pasos.....	Una fanega.....	"	"
10957	"	"	Canto Redondo.....	id.	"	"
10958	"	"	Calzada.....	Media fanega..	"	"
10959	"	"	Cañamar de Arriba.....	id.	"	"
10940	"	"	Cañamares de Arriba.....	celemin y medio	"	"
10941	"	"	Encerradillas.....	10 celemines...	"	"
10942	"	"	Cabaines.....	9 id.	"	"
10943	"	"	Valdular.....	10 id.	"	"
10944	"	"	Vadera de los tinos.....	5 id.	"	"
10945	"	"	Navafria.....	4 fanega.....	"	"
10946	Huerto.....	"	Valle.....	2 celemines...	"	"
10947	Viña.....	"	Valde Gumiel.....	400 cepas.....	"	"
10948	Tierra.....	"	Molino de Maquila.....	Una fanega.....	"	Juan Anton..... Hijuela.....
10949	"	"	id.	id.	"	Maria Anton..... 1859
10950	"	"	Maquila.....	id.	"	Prudencia Anton.....
10951	"	"	Solana.....	Media fanega..	"	"
10952	"	"	Matazorras.....	Emina y media..	"	Antonio Anton.....
10953	"	"	id.	5 eminas.....	"	Angela Anton.....
10954	"	"	Valdular.....	Media fanega..	"	"
10955	"	"	id.	5 celemines...	"	Maria Anton.....
10956	"	"	Molino Maquilo.....	Una fanega.....	"	Benito Anton.....
10957	"	"	Solana.....	5 celemines...	"	"
10958	"	"	Escabaines.....	Media fanega..	"	"
10959	Huerto.....	"	Plaza Cereada.....	No la tiene...	"	Maria Sierra.....
10960	Huerta.....	"	Dujo.....	id.	"	"
10961	Tierra.....	"	Solana.....	Una fanega.....	"	"

Se continuará.

Anuncios Oficiales.

GUARDIA CIVIL.—PALENCIA.

Comandancia de provincia.

Hallándose en esta Comandancia de la Guardia civil todas las licencias absolutas de los individuos que pertenecieron á la extinguida Guardia rural de la provincia, se hace saber á los interesados para que se presenten á recogerlas.

Palencia 30 de Diciembre de 1868 = El Teniente Coronel Comandante, Alorso Puj Canuto Suarez.

Anuncios particulares.

MANUAL DE LOS NIÑOS, ó ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LECTURA, por D. Toribio García, profesor de 1.ª educación.

El presente Manual, tan conocido del público por su excelente método, hace muchos años venia señalado de texto para las Escuelas, así de niños como de niñas; y deseando su propietario hacer un obsequio en beneficio de las clases pobres de esta provincia, ha puesto un depósito en Burgos en la librería de Don Isidro Herce, que vive Plazuela del Arzobispo, á donde como único punto deberán dirigirse los pedidos, siendo su

precio el de siete reales docena encuadernados en rústica.

Se llama la atención de los señores profesores de 1.ª enseñanza y demás personas que gusten continuar con el uso de este librito, no le confundan con otro, pues el que anunciamos es el verdadero de D. Toribio García, impreso en Madrid por el propietario Lezcano y Roldan; antiguo editor de obras públicas de Instrucción primaria y devoción.

—7—

PLANTAS DE ÁRBOLES.

En Sedano vende Santiago de Diego plantas de nogal de mas de doce pies de elevacion y de la mejor calidad á 4 rs. una. Tambien vende plántones de chopo con raíces de vivero, y de buena clase, de 12 á 16 y 28 pies de elevacion, á 4 reales uno.

5—4

CASA EN VENTA.

Para el dia 17 del próximo mes de Enero de 1869 se saca en venta una Casa-meson de particulares en el pueblo de Nebreda, en la calle de Santa Maria, con el núm. 26, de piso alto y bajo; su construcción de piedra hasta el piso principal y el resto de adobe, de 48 pies de linea por 60 de fondo: surca por abrego, cierzó y regañon calles, y solano casa de Benito Ibañez y de Pedro Pastor, y calle: su remate se hará en la misma casa

SERVICIO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,
Cazos,
Cucharones,
Juegos de trinchar,

Cubiertos,
Medios cubiertos,
Cuchillos,
Cucharilla.

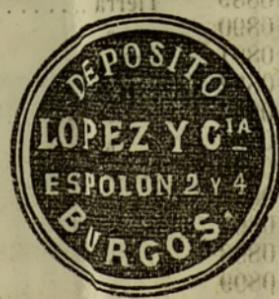
Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 16—20



AVISO

PÚBLICO.



En el establecimiento de LAMPISTERIA situado en el paseo del Espolon, junto al Arco de Santa Maria, se ha recibido un gran surtido de Petróleo y de Gas-mille, de las mejores clases que hasta el dia se conocen, en cuyo punto se expende por mayor y menor á los precios que se expresan á continuacion.

PETRÓLEO SUPERIOR

Al por menor, cuartillo..... á 11 cuartos.
Al por mayor, ó sea desde 8 cuartillos en adelante.. á 10 id.
Latas de 40 cuartillos..... á 50 reales.

GAS-MILLE

Por cuartillos..... á 2 reales.
Latas que contienen 28 cuartillos..... á 46 id.

NOTA. Si se devuelve la lata, tanto de Petróleo como de Gas-mille, se abonan 4 reales por cada una.

OTRA. En el mismo establecimiento hay aparatos para petróleo, desde 8 rs. hasta 60 rs' uno, y de Gas-mille desde 4 hasta 24. Tubos á real y medio y pantallas de varios precios. Mechas para los aparatos de Petróleo y Gas-mille. 4—6